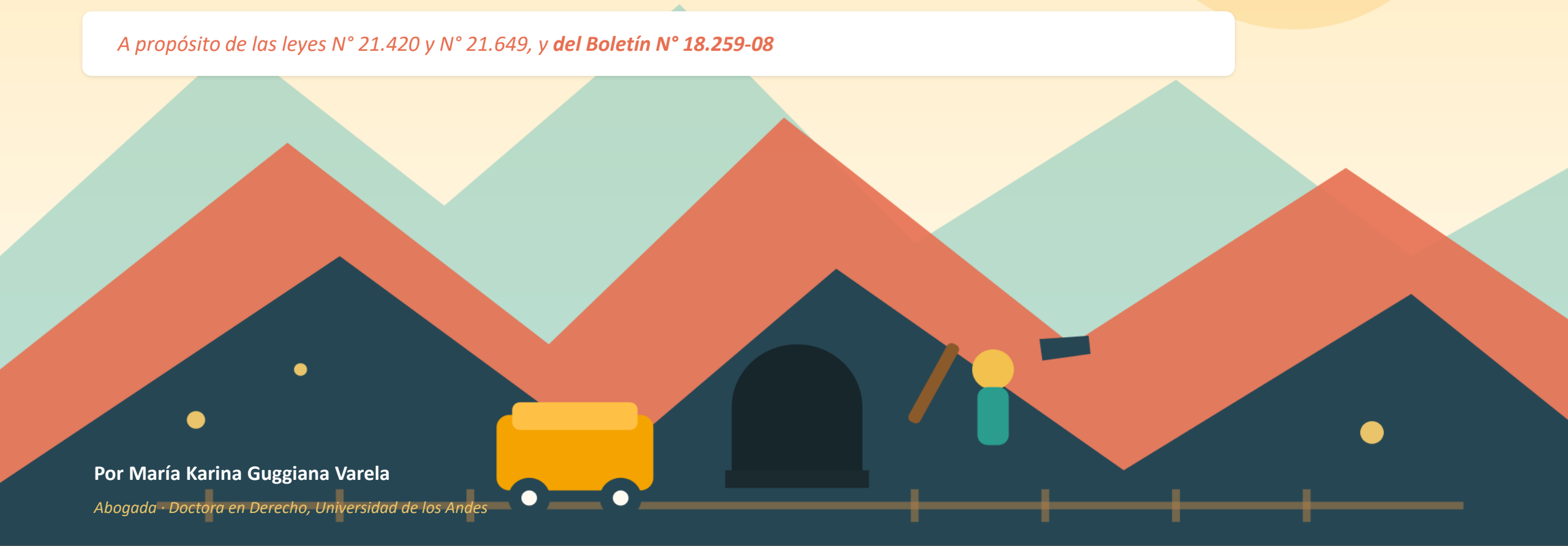
OPINIÓN

Hacia una necesaria redefinición de pequeña minería y minería artesanal

A propósito de las leyes N° 21.420 y N° 21.649, y ***del Boletín N° 18.259-08***



Por María Karina Guggiana Varela

Abogada · Doctora en Derecho, Universidad de los Andes

Una advertencia formulada en 2022, aún vigente

La Ley N° 21.420 reformó el amparo minero sin tocar la definición de pequeño minero



La Ley N° 21.420 (2022)

Publicada el 4 de febrero de 2022 para financiar la Pensión Garantizada Universal (PGU). Modificó la vigencia y prórroga de concesiones de exploración, la tramitación de pertenencias de explotación, el sistema de Datum, la obligación de aportar información geológica, la restricción de acciones posesorias y el monto de las patentes.



La omisión central

La Ley N° 21.420 no modificó la definición de pequeño minero y minero artesanal del inciso 2° del art. 142 del Código de Minería —vigente desde la Ley N° 19.719 de 2001—. Sostuvimos entonces que, a la luz de las reformas introducidas, ese concepto debía necesariamente redefinirse.

Hoy, con la Ley N° 21.649 y el Boletín N° 18.259-08 ya conocidos, la redefinición reclamada no se produjo: el problema se desplazó —y se agravó— hacia las condiciones de acceso al beneficio, antes que hacia su monto.

La complejidad del artículo 142 del CM

Un concepto formalmente vigente, pero funcionalmente viciado

¿Quién califica como pequeño minero o minero artesanal?

- Persona natural que explote una o más pertenencias personalmente, con máximo 12 dependientes (pequeño minero) o 6 (minero artesanal).
- Sociedades legales mineras y cooperativas mineras bajo los mismos topes, exigiendo que cada socio o cooperado trabaje personalmente en la explotación.
- Contar con todos los permisos y servidumbres necesarios para explotar — la exigencia más compleja de reunir, en lo económico y lo logístico.

Consecuencia: de no lograrse acreditar el trabajo efectivo —incluidos permisos y servidumbres—, el pequeño minero cae en la regla general: el aumento progresivo de la patente, hasta un tope de 12 UTM por hectárea desde el año 31 de vigencia de la concesión. Un problema de validez y eficacia de la norma.

Una reforma acelerada, parcial y aparentemente insuficiente

Simplificó la frecuencia de la acreditación, pero no la definición de quién califica



El avance real

Publicada el 30 de diciembre de 2023, la Ley N° 21.649 introdujo el art. 142 ter: sustituyó la acreditación anual por una presunción de cumplimiento por 5 años, bastando acreditar una sola vez alguna hipótesis del art. 142 bis (patente de 0,1 UTM/ha, para titulares con ≤ 500 ha). Reducía así la carga administrativa recurrente del pequeño minero.



Pero la complejidad no desapareció: se trasladó de lugar

El beneficio no opera en función de criterios productivos u operativos reales, sino de exigencias formales. Cambiamos una prueba anual de "trabajo efectivo, permisos y servidumbres" por una prueba única de "hectáreas, forma societaria y parentesco".

Complejidad trasladada, no resuelta

El problema de fondo —un concepto anclado en la realidad productiva y social— permaneció sin resolverse



Tope rígido de 500 ha

No distingue entre minería metálica y no metálica, ni entre realidades geológicas o productivas distintas.



Numerus clausus societario

Persona natural, SLM, cooperativa minera o EIRL — deja fuera otras formas propias de la minería informal o en formalización.



Cómputo por parentesco

Norma antielusiva que, en la práctica, castiga la organización familiar real: padres, hijos y hermanos que trabajan concesiones colindantes por continuidad generacional, no por elusión.

Entre avances puntuales y un retroceso estructural

a) La patente general sube, y las causales de rebaja presuponen capacidad técnica



La patente general sube de 0,1 a 0,4 UTM/ha

Elimina la escala progresiva por antigüedad. La rebajada se mantiene en 0,1 UTM/ha, ampliando causales: permiso ante SERNAGEOMIN en cualquier etapa; RCA favorable o SEIA en trámite; o información geológica certificada. Pregunta clave: ¿cuántos pequeños mineros cuentan con recursos para costear equipos de geología o asesoría ambiental permanente? La norma no distingue la capacidades de distinta índole que diferencian a la pequeña minería de la gran minería.



Se rigidiza la ventana de postulación

Las solicitudes deben presentarse entre el 1 de abril y el 31 de julio del año anterior al pago. Para un titular con asesorías permanentes es una fecha más en su calendario corporativo. Para quien trabaja personal y rudimentariamente su pertenencia, perder esa ventana de 4 meses significa pagar, por todo un año, una patente cuatro veces mayor.

El retroceso más significativo del proyecto

b) Se deroga el art. 142 ter, sin un régimen simplificado equivalente

Al derogarse el art. 142 ter, el pequeño minero y minero artesanal quedan reconducidos a dos caminos posibles:

Camino 1 · Art. 142 inc. 2°

"Patente especial": aplica si el pequeño minero no supera 100 ha, el minero artesanal 50 ha, y las SLM o cooperativas 100 ha, cumpliendo los requisitos de dicha norma.

Camino 2 · Art. 142 bis

"Régimen general de acreditación periódica": si se supera esa superficie del art. 142, el titular queda sujeto al trámite recurrente, con la sola salvedad de que las causales de rebaja se ampliaron.

Lo que se pierde: el atributo que distinguía al art. 142 ter — la certeza de 5 años sin repetir el trámite. Pudo corregirse el tope rígido, los titulares habilitados y la regla de parentesco sin renunciar a esa virtud esencial: una acreditación única y previsible, en vez de un trámite periódico y acotado.

Una carga que vuelve, y alivios que deben reconocerse

c) Reposición de hitos físicos · d) Alivios puntuales para el sector

c) Se repone la obligación de mantener hitos físicos

Repone los arts. 118 y 119 del CM, derogados por la Ley N° 21.420. Sin matices ni exigibilidad diferenciada para la pequeña minería, reintroduce un costo de mantención física que contrasta con el objetivo declarado del proyecto: "recuperar la senda del crecimiento y el progreso social".

d) Alivios puntuales, que deben valorarse

Primera patente rebajada: de 0,4 a 0,1 UTM/ha, abaratando el ingreso al sistema.

Alivio transitorio 2026: postergación de pago al 28-feb-2027, condonación de recargos y convenios de hasta 12 cuotas.

Transparencia (arts. 4 y 5): informe anual de SERNAGEOMIN y Hacienda sobre pequeños mineros, artesanales y pirquineros beneficiados — un mecanismo de monitoreo empírico que se aplaude.

La redefinición sigue pendiente

Tres reformas después, el concepto de pequeño minero no ha cambiado desde 2001

Ley N° 21.420 (2022) → Ley N° 21.649 (2023) → Boletín N° 18.259-08

La definición del inciso 2° del art. 142 permanece inalterada desde 2001, mientras el sistema que la rodea se reescribió tres veces en apenas cuatro años.

Lo que se requiere:

Una redefinición sustantiva del concepto de pequeño minero y minero artesanal, construida sobre criterios productivos, sociales y económicos verificables —volumen de producción, nivel de ingresos, trabajadores efectivamente empleados—, y no sobre exigencias formales muy gravosas —servidumbres, permisología— que, reforma tras reforma, resultan ajenas a la forma real en que opera el sector.

Mandato constitucional: mientras esa redefinición no se acometa, el sector se aleja cada vez más del cumplimiento del artículo 19 N° 24, inciso 7°, de la Constitución — que exige que la concesión desarrolle la actividad necesaria para satisfacer el interés público que la justifica.

SÍNTESIS

Hacia una redefinición sustantiva

Criterios productivos y sociales, en vez de exigencias formales

HOY: CRITERIO FORMAL	PROPUESTA: CRITERIO SUSTANTIVO
Hectáreas concesionadas	**Volumen de producción efectiva**
Tipo societario tasado	**Cualquier forma real de organización de trabajo**
Grado de parentesco	**Número de trabajadores efectivamente empleados**
Permisología y servidumbres	**Nivel de ingresos verificable**
Ventana anual rígida de postulación	**Estatuto estable y previsible**

Busquemos entre todos, que el pequeño minero y el minero artesanal, no sea obligado a demostrar, año tras año o reforma tras reforma, que merecen ser reconocidos como un histórico aporte a la actividad minera chilena.



María Karina Guggiana Varela

Abogada · Doctora en Derecho, Universidad de los Andes